

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANA CAROLINA ENTELIZ MEDINA  
Demandado: RAFAEL QUESADA MARTINEZ  
500013110002-2023-00258-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).*

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación celebrada el 14 de noviembre de 2013 celebrada en la Comisaría de Familia de Hato Corozal ©, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor RAFAEL QUESADA MARTINEZ, a favor de la señora ANA CAROLINA ENTELIZ MEDINA, padres del niño JULIAN ANDRES QUESADA ENTELIZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor RAFAEL QUESADA MARTINEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ANA CAROLINA ENTELIZ MEDINA la suma de nueve millones setecientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos moneda legal (\$9.773.946.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón ciento ochenta mil setecientos siete pesos moneda legal (\$1.180.707.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de mayo, junio y julio de 2023, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Ocho millones quinientos noventa y tres mil doscientos treinta y nueve pesos moneda legal (\$8.593.239.00), por concepto del valor del incremento de las cuotas alimentarias de los meses de enero de 2014 al mes de julio de 2023, dejados de cancelar por el demandado.

3. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor RAFAEL QUESADA MARTINEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor RAFAEL QUESADA MARTINEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Conforme a lo previsto en el art. 3º de la Ley 2097 de 2021 y en consideración a lo solicitado, previo a decidir sobre la inscripción en el Registro de Deudores Morosos (REDAM) del demandado señor RAFAEL QUESADA MARTINEZ, se dispone correrle traslado de esta petición por el término de cinco (5) días, traslado que comenzará a surtirse una vez quede notificado debidamente de esta demanda. Vencido el demandado el término concedido, se decidirá lo pertinente en los términos de la norma antes señalada.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANA CAROLINA ENTELIZ MEDINA  
Demandado: RAFAEL QUESADA MARTINEZ  
500013110002-2023-00258-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado ANDRES MAURICIO HENNESSEY BERNAL como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1fe1cab481e777bf230f1fa6659e63d01a6206eb085fac7480ecab7ccd5050**

Documento generado en 23/08/2023 09:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>